

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4748 de 8 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2024/0007117

Abogado
JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO
Apoderado
TSCAN THERAPEUTICS, INC.

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (Reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras).

Respetado abogado Cuesta Quintero,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2024/0007117, en la cual usted actúa en calidad de apoderado, para la cual se solicitó el reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras de acuerdo a lo en el numeral 1.2.2.5.2.1, del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia, se revisaron los documentos aportados por el solicitante, advirtiéndole que su solicitud no da cuenta del lleno de los requisitos contemplados por la normatividad citada en precedencia, en concreto:

Se evidencia que el documento radicado bajo el N° NC2024/0007117 el 20 de septiembre de 2024 no incluye los siguientes anexos necesarios para el reconocimiento de los exámenes de patentabilidad de otras oficinas extranjeras; de conformidad con lo previsto en el Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia:

- i) Copia de la resolución, fallo o decisión que ha sido relevante para la determinación de la patentabilidad de la solicitud por la Oficina Alemana de Patentes y Marcas (DPMA), con su respectiva traducción al español.
- ii) Copia de las reivindicaciones determinadas como patentables u otorgables en la Oficina Alemana de Patentes y Marcas (DPMA), con su respectiva traducción al español.
- iii) Copia de los antecedentes, información o documentos citados por el examinador de la Oficina Alemana de Patentes y Marcas (DPMA), en la resolución, fallo o decisión correspondiente, incluyendo la literatura no patentable.
- iv) Una tabla de correspondencia de las reivindicaciones que han sido determinadas como patentables u otorgables en la solicitud de la Oficina Alemana de Patentes y Marcas (DPMA).

Por lo tanto, es necesario que allegue dicha documentación para el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del Procedimiento Acelerado de Patentes (PPH).

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de este oficio, aporte la documentación que corresponda a fin de superar la incongruencia establecida en precedencia.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a ordenar el archivo de su solicitud de reconocimiento de resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras y tramitará la solicitud conforme el derecho a turno que le corresponda.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez

Oficio N° 4748 de 8 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2024/0007117

DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

